

Art. 10. La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el artículo octavo para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 11. El Premio, que tendrá carácter único e indivisible, podrá declararse desierto. El fallo del Jurado deberá hacerse público antes del 31 de diciembre.

Art. 12. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra premiada hasta un importe de 500.000 pesetas.

Art. 13. El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 14. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4092 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción 1985.*

Ilmos. Sres.: La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas a las lenguas oficiales españolas justifica el reconocimiento y estímulo de la importante labor intelectual de traducción de lenguas no españolas a cualquiera de ellas, con especial valoración de su calidad.

Dado el resultado positivo de la experiencia iniciada el pasado año para conseguir tener en cuenta la totalidad de la edición en este importante campo de la actividad cultural, se mantiene el mismo sistema, consistente en la selección por una Comisión de la producción anual, lo que suprime la necesidad de presentación formal por parte de los interesados, si bien dejando abierta la posibilidad de presentación voluntaria. Se introduce, sin embargo, un nuevo planteamiento en la estructura y en el funcionamiento de dicha Comisión, de modo que los especialistas en las distintas modalidades lingüísticas de España que lo componen, se integran a su vez en distintas ponencias, correspondientes a las áreas desde las que se traduce.

Por otra parte, en el presente año, el Premio Nacional de Traducción es el único que se convoca en este campo, desapareciendo las modalidades encaminadas al fomento de la traducción de autores españoles a otros idiomas, así como entre lenguas españolas, cuyos premios son sustituidos, el primero, por el Fondo para la Traducción de Autores Españoles a Idiomas Extranjeros, y el segundo, por una línea de acción análoga a ésta y dirigida a fomentar la comunicación entre las diversas áreas lingüísticas españolas. También se subsana en esta convocatoria la discriminación de que pudieran ser objeto las traducciones de lenguas clásicas y orientales, por las características de las convocatorias de los anteriores Premios de Traducción, al quedar algunos años sin ninguna oportunidad de concurrir, dado el carácter no anual de dichas convocatorias para estas lenguas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción para destacar la traducción de mejor calidad editada en 1984.

Art. 2.º El Premio estará dotado con 2.000.000 de pesetas y podrá ser declarado desierto, pero no ser fraccionado.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos a cualquier lengua oficial española por traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1984 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Asimismo optarán las traducciones de lenguas clásicas publicadas los años 1981 y 1982 y las de lenguas orientales publicadas en 1982. A estos efectos se entenderán englobadas en la denominación de orientales las áreas que figuran en quinto y séptimo lugar en enumeración del apartado cuarto del artículo 4.º de la presente convocatoria.

Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna, quedando al criterio del traductor galardonado la aceptación del

premio. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores habrán de dirigir, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de abril de 1985, acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la que ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida.

La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1) Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en cada una de las lenguas oficiales españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor en traducción.

2) La composición de la Comisión será la siguiente:

Ocho Académicos o miembros de Instituciones análogas.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de Asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

3) Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, y para la presente edición, se reunirá con miembros de la Comisión del año anterior. A partir de la presente convocatoria, la Comisión designará de entre sus miembros ocho para formar parte de la del año siguiente.

4) La Comisión se estructurará en ocho ponencias, compuesta cada una de ellas por tres o cinco miembros, en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Eslavas.
3. Germánicas.
4. Inglesa.
5. Orientales.
6. Románicas.
7. Semíticas.
8. Otras lenguas.

Art. 5.º 1) Las ponencias se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de candidatos, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión, a celebrarse antes del 15 de junio, en la que se elaborará la lista de candidatos que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste pueden, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con anterioridad al 15 de septiembre, con el fin de comunicarla a los demás miembros del mismo.

2) La Dirección General solicitará de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo antes del día 15 de octubre, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1) El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Ocho designados por la Comisión.

Dos miembros de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

2) Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

3) La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

4) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

5) El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último, no podrá delegar su representación. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. El importe de este premio y los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12. La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14. El fallo del Jurado deberá hacerse público antes del 31 de diciembre.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

4093 ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Concurso Nacional «Leer y escribir», 1985.

Ilmos. Sres.: El Concurso Nacional «Leer y escribir», cuyo antecedente se encuentra en el Premio Nacional «Día del Libro», creado por Orden ministerial de 19 de abril de 1978, se propone, a través de sucesivas ediciones, la formación del hábito de la lectura entre los niños y jóvenes, estimular su capacidad de creación literaria y exaltar las figuras más destacadas de nuestra literatura, introduciendo a estos lectores en el mundo literario.

Ha sido preocupación constante de las sucesivas convocatorias conseguir la más amplia participación en el Concurso. A este propósito constante obedecen las modificaciones introducidas en la presente edición, que, si embargo, no suponen alteraciones de los rasgos definitorios del Concurso: Estar abierto a todas las lenguas españolas oficiales y mantener una pluralidad de premios, cuya dotación ha de destinarse a la adquisición de libros.

Las variaciones de esta convocatoria buscan la simplificación en el sistema de presentación de los trabajos, con un único Organismo receptor —la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura— y agilizar el mecanismo de selección y fallo de los premios mediante un procedimiento flexible basado en una Comisión selectiva y en un Jurado.

En la presente convocatoria, al igual que en las anteriores, se pretende centrar la atención en una figura destacada de nuestra literatura, y se ha considerado que por la significación de su autor, la personalidad de su protagonista y su proximidad al mundo juvenil «Las inquietudes de Shanti Andia», de Pío Baroja, es una obra especialmente adecuada para ser el tema de este concurso.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Concurso Nacional «Leer y escribir», en su edición de 1985.

Art. 2.º Podrán presentarse al Concurso «Leer y escribir», con carácter individual, escolares de BUP, COU y niveles equivalentes de Formación Profesional, con un trabajo literario original relacionado con la obra «Las inquietudes de Shanti Andia», de Pío Baroja.

La extensión del trabajo no podrá exceder de veinte folios escritos por una sola cara, manuscritos o, preferentemente, a máquina, a doble espacio. Los trabajos podrán presentarse en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

Art. 3.º Los concursantes, en sobre cerrado, y a través de los Centros en que cursen sus estudios, deberán presentar sus trabajos en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1,

28004 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el trabajo deberán figurar expresamente los siguientes datos: Nombre y apellidos, edad, lugar y provincia de su residencia, con indicación del domicilio, número de teléfono, en su caso, Centro docente donde cursen sus estudios y domicilio del mismo, así como curso al que pertenecen.

Art. 4.º El plazo de presentación comenzará a contar a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de mayo de 1985.

Art. 5.º 1. Podrán concederse los siguientes premios:

Un primer premio, dotado con 55.000 pesetas.

Un segundo premio, dotado con 50.000 pesetas.

Un tercer premio, dotado con 45.000 pesetas.

Ciento cincuenta accésit de 25.000 pesetas cada uno.

2. El importe de los premios habrá de destinarse a la adquisición de libros a través de librerías.

Art. 6.º La adquisición de libros por la cuantía establecida para cada premio habrá de acreditarse por los galardonados mediante el envío de la factura o facturas de compra en el Servicio de Promoción Editorial (Dirección General del Libro y Bibliotecas).

Art. 7.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad y probada competencia en el juicio y valoración de la producción literaria y de forma que queden representadas todas las lenguas oficiales españolas.

2. La composición y funcionamiento de la Comisión serán determinados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, teniendo en cuenta el número de trabajos presentados.

Art. 8.º La Comisión seleccionará los trabajos merecedores de accésit hasta un número máximo de 150.

La lista de los trabajos seleccionados por la Comisión constituirá la base de las deliberaciones del Jurado para optar a los premios primero, segundo y tercero.

Art. 9.º 1. La composición del Jurado, que permitirá valorar los trabajos presentados en cualquier lengua oficial española, será la siguiente:

Siete personalidades del mundo cultural, representativas de las diferentes modalidades lingüísticas.

Dos Profesores de Instituto o Centro de Formación Profesional.

2. Corresponderá a la Dirección General del Libro y Bibliotecas la designación de los miembros del Jurado mediante las oportunas consultas a los Organos y Entidades especializadas.

Art. 10. 1. En la concesión de los premios, la Comisión y el Jurado tendrán en cuenta la capacidad creativa o de análisis del concursante y la calidad literaria de los trabajos presentados.

2. La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el apartado II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 11. Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 12. El importe de los premios de este concurso y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas dará la mayor difusión posible a los trabajos galardonados a través de los medios que considere más idóneos.

Art. 14. La Dirección General del Libro y Bibliotecas dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

4094 ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, 1985.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, en sus diversas modalidades, con